

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 104-2025-MPMN

Moquegua, 08 de Agosto de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 07-08-2025, el Dictamen N° 06-2025-COALJ-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, Las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; en este contexto, el artículo IV, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que: "Los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicas locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción" (...); al respecto, el artículo X: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población" (...);

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39°, refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo; y en artículo 9°, numeral 26), establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 87°, señala la colaboración entre entidades, estableciendo que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; asimismo en su artículo 88° numeral 88.3) se indica que en los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecuan Normas Nacionales Sobre el Otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional Contemporáneo", en su artículo 6°, respecto a Acuerdos Interinstitucionales lo siguiente: "Para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no se requerirá del otorgamiento de plenos poderes. Se entiende por Acuerdo Interinstitucional, el convenio regido por el derecho internacional público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado (...);



Que, los autores Silvio Jesús Mezarina García y Pablo César Rosales Zamora, en su artículo "Los acuerdos interinstitucionales en la práctica peruana de derecho internacional", sobre los Acuerdos de Hermanamiento indicaron: "Se trata de una figura jurídica que, cronológicamente, precede al Decreto Supremo 031-2007-RE y que fue regulada por medio del Decreto Supremo 052-2005-RE, que crea el Archivo de Acuerdos de Hermanamiento y/o Colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior. En dicha norma se señala que los acuerdos de hermanamiento son acuerdos interinstitucionales entre entidades descentralizadas de [dos] Estados» (tercer considerando). Dichos acuerdos, al ser mecanismos de cooperación que vinculan a los Gobiernos Locales peruanos con sus similares extranjeros forman parte de la política exterior [del Perú]» (cuarto considerando).

Que, las partes intervinientes son LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO; entendiéndose a ambas como las Partes: la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales, de desarrollo, ejerce sus funciones con sujeción a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN - MENDOZA - REPÚBLICA DE ARGENTINA, en virtud a los arts. 5, 121, 123, 124 y cctes de la Constitución Nacional Argentina, y los arts. 197, 199, 209 y cctes de la Constitución de Mendoza, y arts. 105 y cctes Ley Orgánica Municipal (ley 1079), se otorga facultades suficientes al Sr. Intendente Municipal, quien tiene a su cargo la administración superior, con el objeto de alcanzar su desarrollo social, cultural y económico

Que, el documento denominado "HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, PERÚ", tiene por Objeto: Promover, desarrollar y fortalecer la cooperación mutua, con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos entre LAS PARTES, en torno a los modelos de gestión de cada Gobierno Local. De esta forma, las partes se comprometen a explorar las posibilidades existentes para mejorar las redes, alianzas y proyectos de cooperación y hermandad entre sus respectivas instituciones, en materias educativas, deportivas, culturales, turísticas, comerciales, económicas, agrícolas, minera, de energía e innovación, investigación y desarrollo empresarial, que tendrán como objetivo generar beneficios por el interés y el bien público de la población del Municipio Provincial Mariscal Nieto y la Municipalidad de Guaymallén, con estricto apego a las facultades y competencias que la ley les reconoce a cada una de ellas. Para estos efectos, las partes podrán convenir -además- actuar en coordinación con organismos públicos, localizados en los respectivos territorios en que ejercen sus competencias;

Que, es necesario precisar qué CONVENIO, significa que su naturaleza jurídica implica un acuerdo de voluntades al que arriban dos o más sujetos de derecho o entidades legalmente competentes o autorizadas normativamente, de acuerdo con su respectivo ordenamiento, y en base a un objetivo común, por lo que se recomienda el documento denominado: "HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, PERÚ", sea tratado como CONVENIO, por lo que la denominación deberá variar de la siguiente manera: "CONVENIO DE COOPERACIÓN DENOMINADO: "ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, PERÚ";

Que, mediante OF.RE (ODE MOQUEGUA) N°101/2024, de fecha 14/11/2024, el Director de la Oficina Desconcentrada Moquegua, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Franklin Miller Rojas Escalante, pone en conocimiento que el Consulado General del Perú en Mendoza, ha informado a la Cancillería, que el Departamento de Guaymallén, Mendoza Republica de Argentina, ha manifestado la intención de vincularse con un Departamento (equivalente a provincia del Perú) con alguna contraparte apropiada del Perú, en la que se desarrolle minería y cuente con la experiencia en el tratamiento y manejo de políticas públicas que puedan ser compartidas, dado el alto potencial del Departamento de Guaymallén en exploración y explotación cuprífera;

Que, con Oficio N°0311-2025-A/MPMN, de fecha 21/02/2025, el alcalde de la MPMN suscribe Oficio remitiendo la intención de hermanamiento y designa a la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior, para las coordinaciones necesarias; indicando que la Minería es nuestra principal industria extractiva, basada en la explotación de cobre y zinc;

Que, con la Carta de Interés con Registro TD N°2513014, de fecha 13/03/2025, el Intendente de la Municipalidad de Guaymallén, Ing. Marcos Calvente, agradece el interés en establecer un hermanamiento entre nuestras ciudades, creyendo que, a través de la cooperación mutua, podemos compartir conocimientos valiosos y aprender de las experiencias de ambos territorios;

Que, mediante el Informe N° 0507-2025-SGDE-GDES/GM/MPMN, en fecha 02/06/2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 231-2025-WAFV-RP-SGDE-GDES/GM/MPMN, de fecha 30/05/2025, por el que el Residente de Proyecto, que considera viable la propuesta, asimismo con el Informe N°1402-2025-SDS-GDES/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, emite una opinión favorable a la iniciativa, al considerar que la misma representa una valiosa oportunidad de cooperación



internacional orientada al fortalecimiento de las políticas sociales, educativas culturales y deportivas en beneficio de ambas comunidades.

Que, con el Informe N°398-2025-OII/GM/A/MPMN, la Oficina de Imagen Institucional, emite opinión favorable a la iniciativa, considerando que su implementación contribuirá favorablemente en incrementar el posicionamiento nacional e internacional de nuestra municipalidad, impulsando en tal sentido el desarrollo institucional cultural y social;

Que, con el Informe N°1855-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión favorable, indicando que, según lo evaluado, el financiamiento del hermanamiento no generará ningún tipo de compromiso financiero ni para la Municipalidad de Guaymallén ni para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, con el Informe N° 295-2025-SGGMA-GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, emite Opinión Favorable debido indicando que es viable debido a que ambas municipalidades comparten desafíos ambientales similares y el marco legal permite este tipo de alianzas;

Que, con el Informe N° 1979-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite el Informe N° 07-2025-CFCP/GIP/GM/MPMN, del profesional especialista, el mismo que indica que la suscripción del acuerdo de hermanamiento entre la Municipalidad de Mariscal Nieto y la Municipalidad de Guaymallén, resultaría necesaria para unir lazos de afianzamiento entre ambas, así como promover estrategias en tema de desarrollo de proyectos de interés e innovación de nuestras capacidades de producción, favoreciendo el crecimiento sostenido e integrado, aunado a ello que, este acuerdo no genera erogación de presupuesto a ninguna de las municipalidades;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 906-2025/GAJ/GM/MPMN, es de la Opinión que es procedente, que el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, eleven la propuesta de "HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, PERÚ", al Pleno del Concejo Municipal, para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo, asimismo menciona que la vista propuesta denominada "HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, PERÚ se RECOMIENDA que la denominación del citado Convenio deberá ser de la siguiente manera: CONVENIO DE COOPERACIÓN DENOMINADO: "ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, PERÚ";

Que, con el Dictamen N° 06-2025-COALJ-MPMN, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales, propone al Pleno del Concejo que es procedente aprobar mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, la autorización para la suscripción del "Convenio de Cooperación denominado: "Acuerdo de Hermanamiento entre la Municipalidad de Guaymallén, Mendoza, Argentina y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Perú;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Agosto del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Alcalde Provincial – CPC. John Larry Coayla, para que, en el marco de sus competencias y funciones, suscriba el Convenio de Cooperación denominado: "ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN, MENDOZA, ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, PERU".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública, Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior, la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE